



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
 NOTARIO 5to
 Guayaquil



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y DEL
 CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DEL
 CONTRATO SOCIAL DE LA COMPAÑIA
 HOLANDA ECUADOR C.A.-----

CUANTIAS: -----

AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO: ---

S/.3.590'000.000,00.-----

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: -----

S/.1.795'000.000,00.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital

de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
 los dieciseis (16) días del mes de Septiembre

~~de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Abogado~~

~~CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del~~

Cantón, comparecen: Los señores don GUSTAVO

VALLARINO MARCOS, quien declara ser ecuatoriano,

casado, ejecutivo, e Ingeniero don JOSE CABANILLA

DELGADO, quien declara ser ecuatoriano, casado, en

sus calidades de GERENTE GENERAL y GERENTE

FINANCIERO, respectivamente, de la Compañía HOLANDA

ECUADOR C.A., calidades que legitiman con los

nombramientos inscritos, que presentan para que sean

agregados a la presente, los mismos que declaran que

sus nombramientos no han sido modificados ni

revocados, y que continúan en el ejercicio de sus

cargos; mayores de edad, capaces para obligarse y

contratar, con domicilio y residencia en el cantón

Samborondón; de paso por esta ciudad, el primer

el

1 compareciente, y con domicilio y residencia en esta
2 ciudad, el otro compareciente, a quienes de conocer
3 doy fé; y, procediendo con amplia y entera libertad
4 y bien instruidos de la naturaleza y resultados de
5 esta escritura pública de AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL
6 Y DEL CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DEL CONTRATO
7 SOCIAL, para su otorgamiento me presentaron la
8 Minuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O:
9 Sirvase usted autorizar en el registro de escrituras
10 públicas, que está a su cargo, una por la cual
11 consten el aumento del capital social y del capital
12 autorizado, la reforma de las Cláusulas Cuarta y
13 Quinta del Contrato Social de la Compañía HOLANDA
14 ECUADOR C.A., así como las demás declaraciones que
15 se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:
16 P R I M E R A.- Intervienen en el otorgamiento de
17 la presente escritura pública el señor GUSTAVO
18 VALLARINO MARCOS y el Ingeniero JOSE CABANILLA
19 DELGADO, a nombre y en representación de la Compañía
20 HOLANDA ECUADOR C.A., en sus calidades de Gerente
21 General y Gerente Financiero, respectivamente, y
22 como tales, representantes legales de la misma,
23 conforme consta de los nombramientos inscritos que
24 se acompañan, para que usted, señor Notario, se
25 sirva incorporarlos como documentos habilitantes.-
26 S E G U N D A.- (A) Por escritura pública que
27 autorizó el Notario Segundo de Quito, se constituyó
28 la Compañía, bajo su denominación original de

al



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 2 -



1 HOLANDA ECUADOR CIA.LTDA., el nueve de diciembre de
2 mil novecientos sesenta y ocho, inscrita en el
3 Registro Mercantil de ese mismo Cantón, el trece de
4 enero de mil novecientos sesenta y nueve.- (B) Luego
5 de su constitución se han efectuado aumentos de
6 capital, reforma de estatutos, convalidación de
7 aumento de capital, transformación en Sociedad
8 Anónima y cambio de domicilio que constan en los
9 siguientes instrumentos: (Uno) Aumento de capital
10 y reforma de estatutos, mediante escritura pública
11 otorgada ante el Notario Segundo de Quito, el
12 quince de julio de mil novecientos setenta, inscrita
13 en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el
14 veintitrés de julio del mismo año; (Dos) Aumento
15 de capital y reforma de estatutos, mediante
16 escritura pública otorgada ante el Notario Segundo
17 de Quito, el dieciocho de diciembre de mil
18 novecientos setenta y tres, inscrita en el Registro
19 Mercantil del mismo Cantón, el dieciséis de enero de
20 mil novecientos setenta y cuatro; (Tres)
21 Convalidación del antes mencionado aumento de
22 capital y reforma de estatutos del dieciocho de
23 diciembre de mil novecientos setenta y tres,
24 mediante escritura pública otorgada ante el Notario
25 Primero de Quito, el veintiséis de agosto de mil
26 novecientos setenta y seis, inscrita en el Registro
27 Mercantil del mismo Cantón, el ocho de diciembre del
28 mismo año; (Cuatro) Transformación en Compañía

el

1 Anónima y reforma de estatutos, mediante escritura
2 pública otorgada ante el Notario Décimo Noveno de
3 Quito, el quince de septiembre de mil novecientos
4 ochenta y dos; y, revocatoria de la mencionada
5 escritura, otorgada ante el Notario Décimo Noveno de
6 Quito, el diecinueve de enero de mil novecientos
7 ochenta y tres; (Cinco) Transformación en Compañía
8 Anónima y reforma de estatutos, mediante escritura
9 pública otorgada ante el Notario Décimo Noveno de
10 Quito, el veintiuno de diciembre de mil novecientos
11 ochenta y tres, inscrita en el Registro Mercantil de
12 ese mismo cantón, el dieciocho de junio de mil
13 novecientos ochenta y cuatro; (Seis) Aumento de
14 capital y reforma de estatutos, mediante escritura
15 pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto de
16 Quito, el veintitrés de marzo de mil novecientos
17 ochenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil
18 de ese mismo cantón, el seis de mayo del mismo año;
19 (Siete) Aumento de capital y reforma de estatutos,
20 mediante escritura pública otorgada ante el Notario
21 Vigésimo Cuarto de Quito, el quince de octubre de
22 mil novecientos ochenta y siete, inscrita en el
23 Registro Mercantil de ese mismo cantón, el dos de
24 febrero de mil novecientos ochenta y ocho; (Ocho)
25 Disminución de capital y reforma de estatutos,
26 mediante escritura pública otorgada ante el Notario
27 Vigésimo Cuarto de Quito, el veintiuno de julio de
28 mil novecientos ochenta y ocho, inscrita en el

of



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 3 -



1 Registro Mercantil de ese mismo cantón, el
2 veintiséis de octubre del mismo año; (Nueve) Aumento
3 de capital y reforma de estatutos, mediante
4 escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo
5 Cuarto de Quito, el diez de noviembre de mil
6 novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro
7 Mercantil de ese mismo cantón, el diecisiete de
8 mayo de mil novecientos noventa; (Diez) Cambio de
9 domicilio principal y establecimiento de una
10 sucursal, mediante escritura pública otorgada ante
11 el Notario Vigésimo Cuarto de Quito, el tres de
12 febrero de mil novecientos noventa y dos, inscrita
13 en el Registro Mercantil de Guayaquil, el treinta de
14 octubre del mismo año; (Once) Aumento de capital y
15 reforma de estatutos, mediante escritura pública
16 otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto de Quito,
17 el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y
18 cuatro, inscrita en el Registro Mercantil de ese
19 mismo cantón, el veintisiete de diciembre del mismo
20 año; y, (Doce) Reforma íntegra del Contrato Social,
21 mediante escritura pública otorgada ante el Notario
22 Quinto de Guayaquil, el siete de octubre de mil
23 novecientos noventa y siete, inscrita en el Registro
24 Mercantil de ese mismo cantón, el treinta de
25 diciembre del mismo año.- T E R C E R A: La Junta
26 General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía
27 HOLANDA ECUADOR C.A., celebrada el ocho de
28 septiembre de mil novecientos noventa y ocho,

1 resolvió aumentar el capital social y el capital
2 autorizado, reformar las Cláusulas Cuarta y Quita
3 del Contrato Social de la Compañía, y autorizar al
4 Gerente General y al Gerente Financiero de la misma
5 para que otorguen la escritura pública
6 correspondiente.- C U A R T A.- Con tales
7 antecedentes, el señor GUSTAVO VALLARINO MARCOS y el
8 Ingeniero JOSE CABANILLA DELGADO, a nombre y en
9 representación de la Compañía HOLANDA ECUADOR C.A.,
10 en sus calidades de Gerente General y Gerente
11 Financiero, respectivamente, y, como tales,
12 representantes legales de la misma, debidamente
13 autorizados por la Junta General Extraordinaria de
14 Accionistas, celebrada el ocho de septiembre de mil
15 novecientos noventa y ocho, declaran aumentado el
16 capital social y el capital autorizado de la
17 Compañía, así como reformadas las Cláusulas Cuarta y
18 Quinta del Contrato Social de la mencionada
19 Compañía, y elevan a escritura pública, por medio de
20 la presente, tales aumentos de capital social y de
21 capital autorizado, así como las reformas de las
22 Cláusulas Cuarta y Quinta del Contrato Social, en
23 los términos del acta de la Junta General antedicha,
24 que se acompaña para que se incorpore a la presente
25 escritura pública como documento habilitante.-
26 Anteponga y agregue usted, Señor Notario, todo lo
27 demás que sea de estilo para la plena eficacia
28 jurídica de la presente escritura.- (Firmado)

ol,



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

4 -



1 Emilio Romero, DOCTOR EMILIO ROMERO JOUVIN, ABOGADO,
2 Registro Número seis mil ciento noventa y siete".-
3 ES COPIA.- Se agregan Acta de Junta General
4 Extraordinaria de Socios celebrada el día ocho de
5 Septiembre de mil novecientos noventa y ocho; y,
6 nombramientos de los representantes legales de la
7 Compañía HOLANDA ECUADOR C.A.- El presente contrato
8 se encuentra Exento de Impuestos, según Decreto
9 Supremo Setecientos Treinta y Tres, de veinte y dos
10 de agosto de mil novecientos setenta y cinco,
11 publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta
12 y ocho, de agosto veinte y nueve de mil novecientos
13 setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes
14 se ratificaron en el contenido de la Minuta
15 inserta; y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta
16 escritura, en alta voz, de principio a fin, a los
17 otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad
18 de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-
19

20
21
22

23 ~~SR. GUSTAVO VALLARINO MARCOS,~~

24 GERENTE GENERAL DE LA CIA.

25 HOLANDA ECUADOR C.A.-

26 C.C. # 09-05790622.-

27 C.V. # 0715-139.-

28 R.U.C. CIA. # 0990005087002.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

~~ING. JOSE CABANILLA DELGADO,~~

GERENTE FINANCIERO DE LA CIA
HOLANDA ECUADOR C.A.-
C.C. # 09-07870893.-
C.V. # 0109-099.-

[Handwritten signature]
AB. CESARIO L. CONDO CH.
NOTARIO

[Handwritten signature]

ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA ANONIMA "HOLANDA ECUADOR C.A.", CELEBRADA EL OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a las trece horas diez minutos del día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se reúne, en el decimoséptimo piso del edificio "Induauto", signado con el número 806 de la Avenida Quito, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía "HOLANDA ECUADOR C.A.", con la asistencia del doctor Emilio Romero Jouvin, por los derechos que representa de la Compañía Holland Chemical International N.V., única accionista de la Sociedad, propietaria de 1'450.000 acciones de un mil sucres cada una, según carta-poder que se archiva en el expediente.



También se encuentra presente el señor Gustavo Vallarino Marcos, Gerente General de la Compañía.

Como la accionista mencionada representa la totalidad del capital social, de un mil cuatrocientos cincuenta millones de sucres, ésta, a través de su representante, decide constituirse en Junta General Extraordinaria, para tratar los siguientes asuntos como el orden del día: a) Conocer y resolver sobre el enjugamiento de las pérdidas acumuladas con la totalidad del saldo acreedor de la cuenta de Reexpresión Monetaria y con una parte del saldo acreedor de la cuenta de Reserva por Revalorización de Patrimonio; b) Conocer y resolver acerca del aumento del capital social de la Compañía; c) Conocer y resolver sobre el aumento del capital autorizado de la Compañía; d) Conocer y resolver sobre la consiguiente reforma de las Cláusulas Cuarta y Quinta del Contrato Social de la Compañía; y, e) Conocer y resolver sobre cualquier otro punto directamente relacionado con los precedentes.

En consecuencia, de acuerdo con la facultad concedida por el Artículo 280 de la Ley de Compañías, se declara que esta Junta General Extraordinaria de Accionistas queda válidamente constituida, teniendo como asuntos del orden del día los que han quedado fijados con anterioridad.

Ante la ausencia del Presidente de la Compañía, se designa para que actúe como Presidente de la Junta al Doctor Emilio Romero Jouvin, y actúa de Secretario el señor Gustavo Vallarino Marcos, Gerente General de la Compañía.

El suscrito Secretario procede a efectuar el correspondiente alistamiento de la concurrencia a esta sesión, con lo cual se constata, a las trece horas quince minutos, que se encuentra representada la totalidad del capital social pagado.

El Presidente de la Junta, considerando que en esta sesión está representada la totalidad del capital social pagado, declara instalada y abierta la Junta General, y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre los anotados puntos del orden del día.

Se conoce, en primer término, lo relacionado con el enjugamiento de las pérdidas acumuladas, cuyo monto en la actualidad es de S/. 6.681'796.381, para efecto de lo cual el Gerente General manifiesta que la Compañía tiene actualmente, por una parte, un saldo acreedor de S/. 6.635'425.842 en la cuenta de Reserva por Revalorización de Patrimonio, y, por otra parte, un saldo acreedor de S/. 1.199'907.574 en la cuenta de Reexpresión Monetaria; los cuales saldos podrían utilizarse para enjugar las antedichas pérdidas acumuladas.

A continuación, la Junta General, luego de deliberar al respecto, resuelve por unanimidad enjugar la totalidad de las pérdidas supradichas con la totalidad del saldo acreedor de la cuenta de Reexpresión Monetaria y con una parte del saldo acreedor de la cuenta de Reserva por Revalorización de Patrimonio; con lo cual quedará extinguida dicha pérdida y la cuenta Reserva por Revalorización de Patrimonio reducida a S/. 1.153'537.035.

Acto seguido, la Junta pasa a conocer lo relacionado con el aumento del capital social, y, antes de que la Junta proceda a resolver sobre dicho punto, el Gerente General manifiesta que la Compañía cuenta actualmente con S/. 4.141'643.329 como utilidades no distribuidas de años anteriores (reservas facultativas) y con S/. 335'581.040 en la Reserva Legal; sumas que podrían capitalizarse, en todo o en parte.

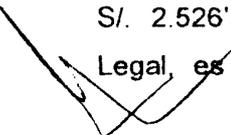
Agrega el Gerente General que para resolver el referido aumento de capital sería conveniente que se tuviera en cuenta que la Junta General Ordinaria de la Compañía, celebrada el tres de abril del presente año, que conoció los resultados del pasado ejercicio de 1997, resolvió no distribuir la utilidad de dicho año, que fue reservada con fines de reinversión; la cual suma pasó entonces a incrementar las utilidades no distribuidas de años anteriores (reservas facultativas) y la Reserva Legal de la Sociedad. Añade el Gerente General que se ha permitido recordar este particular, por la implicación tributaria del caso, que la Junta conoce y que hace aconsejable que aquella utilidad no distribuida, que hoy figura en las utilidades no distribuidas de años anteriores (reservas facultativas) y en la Reserva Legal, sea capitalizada en el presente año.



Inmediatamente, la Junta General, luego de deliberar al respecto, resuelve por unanimidad aumentar el capital social de la Compañía, que actualmente es de mil cuatrocientos cincuenta millones de sucres (S/. 1.450'000.000), en mil setecientos noventa y cinco millones de sucres (S/. 1.795'000.000) más, de tal manera que en lo sucesivo su capital social sea de tres mil doscientos cuarenta y cinco millones de sucres (S/. 3.245'000.000), y, además, que dicho aumento se efectúe mediante la emisión de un millón setecientos noventa y cinco mil (1'795.000) nuevas acciones, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un mil sucres cada una.

Una vez establecidas las bases para el acordado aumento de capital, la Junta General aprueba por unanimidad que todas las acciones correspondientes al acordado aumento de capital, es decir, las un millón setecientos noventa y cinco mil (1'795.000) nuevas acciones, sean emitidas a favor de la única accionista de la Compañía, es decir, la Compañía Holland Chemical International N.V., en razón de su correspondiente derecho de atribución.

Seguidamente, el Gerente General de la Compañía sugiere que las nuevas acciones antedichas sean pagadas mediante la capitalización de una parte de las utilidades no distribuidas de años anteriores (reservas facultativas), esto es, de la suma S/. 1.615'297.018, con lo cual el saldo de dicha cuenta quedaría reducida a S/. 2.526'346.311 y mediante la capitalización de una parte del valor de la Reserva Legal, es decir, de la suma de S/. 179'702.982, con lo cual el saldo de dicha cuenta



quedaría reducida a S/. 155'878.058; todo lo cual es acogido y aprobado por unanimidad por la Junta General.

Luego, la Junta General resuelve por unanimidad que se efectúe de inmediato el pago de las acciones antes mencionadas, con los medios antedichos, mediante los correspondientes asientos contables.

A sugerencia del suscrito Gerente General, la Junta General deja expresa constancia que con el presente aumento de capital se ha reinvertido totalmente la utilidad no distribuida del ejercicio económico de 1997.

De inmediato, la Junta General pasa a conocer y resolver sobre el aumento del capital autorizado de la Compañía y, luego de deliberar al respecto, resuelve por unanimidad aumentar el capital autorizado de la Compañía, que actualmente es de dos mil novecientos millones de sucres (S/. 2.900'000.000), en tres mil quinientos noventa millones de sucres (S/. 3.590'000.000) más, de tal manera que en lo sucesivo su capital autorizado sea de seis mil cuatrocientos noventa millones de sucres (S/. 6.490'000.000).

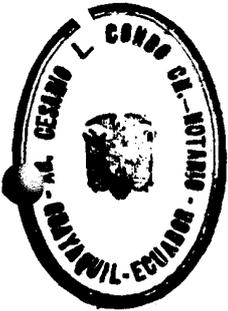
Luego, la Junta General procede a conocer y resolver sobre la consiguiente reforma de las Cláusulas Cuarta y Quinta del Contrato Social, y, luego de deliberar al respecto, la Junta resuelve, por igual unanimidad, reformarlas, de tal manera que en adelante las referidas Cláusulas digan: "CLAUSULA CUARTA.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la Compañía es de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE SUCRES (S/. 6.490'000.000).- CLAUSULA QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 3.245'000.000), dividido en tres millones doscientos cuarenta y cinco mil acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero cero uno al tres millones doscientas cuarenta y cinco mil, inclusive."

Aprobados como han sido el aumento del capital social y del capital autorizado, así como la consecuente reforma de las Cláusulas Cuarta y Quinta del Contrato Social, la Junta resuelve finalmente autorizar al Gerente General y al Gerente Financiero de la Compañía para que procedan a otorgar la correspondiente escritura pública y a correr los demás trámites

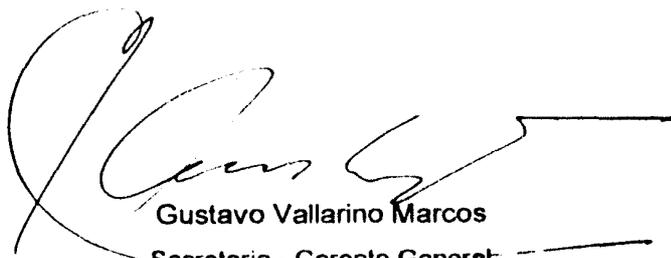
legales para obtener su plena eficacia jurídica, y, en definitiva, para que surtan plenos efectos legales los antedichos aumentos de capital y reformas del Contrato Social.

No habiendo otro asunto del cuál tratar, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción de la presente acta; y, reinstalada la Junta, con la asistencia de las mismas personas anotadas al comienzo, se da lectura al acta, la cual es aprobada y firmada por los concurrentes.

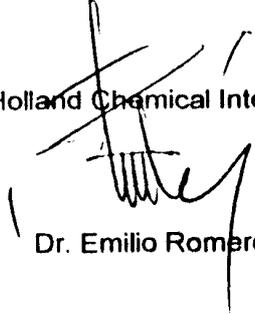
Con lo cual se levanta la sesión a las catorce horas con treinta minutos.




Dr. Emilio Romero Jouvin
Presidente de la Junta


Gustavo Vallarino Marcos
Secretario - Gerente General

p. Holland Chemical International N.V.


Dr. Emilio Romero Jouvin





Guayaquil, 23 de enero de 1998



Señor
Gustavo Vallarino Marcos
Ciudad.

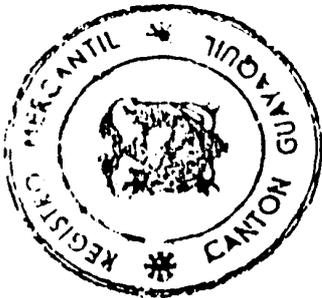
De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicarle que la Junta General de Accionistas de HOLANDA ECUADOR C.A., en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo GERENTE GENERAL de la Compañía por el periodo de un año, y con las facultades y limitaciones que constan en los Estatutos Sociales, entre las que figura la de representar legalmente a la Compañía, según lo establecido en el Artículo Vigésimo Primero de dichos Estatutos, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La representación legal de la Compañía será ejercida por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Gerente Financiero, en los términos y con las limitaciones siguientes: UNO) En sus asuntos judiciales, la Compañía será representada indistintamente por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Gerente Financiero; y, DOS) En sus asuntos extrajudiciales, la Compañía será representada indistintamente por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Gerente Financiero, salvo en los casos siguientes en que se requerirá la actuación conjunta de los funcionarios que a continuación se indican: a) Para la ejecución o celebración de actos o contratos en general, por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones, por cuantías superiores al equivalente en sucres a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos; b) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, igualmente se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos, si las cuantías respectivas no excedieren del equivalente en sucres a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; c) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, por cuantías superiores al equivalente en sucres a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, pero inferiores al equivalente en sucres a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá la firma conjunta del Presidente y del Vicepresidente, del Presidente y del Gerente General o del Vicepresidente y del Gerente General; d) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, por cuantías superiores al equivalente en sucres a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, además de la firma conjunta del Presidente y del Vicepresidente, del Presidente y del Gerente General o del Vicepresidente y del Gerente General, se requerirá de la previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Para la enajenación de la totalidad de los activos de la Compañía o de una parte importante de los mismos, se requerirá la firma conjunta del Presidente y del Vicepresidente, del Presidente y del

CERTIFICO: Que con fecha de hoy queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General de HOLANDA ECUADOR C. A., de fojas 18.256 a 18.257, número 4.590 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 7.196 del Repertorio. - Archivanse los comprobantes de pago por Impuestos de Registro y Defensa Nacional. - Guayaquil, Marzo diez de mil novecientos noventa y ocho. - El Registrador Mercantil. -

CERTIFICO: De conformidad con el numeral 5o. del Art. 19 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No 2395 de 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O No 564 de Abril 12 de 1978, doy fe que la copia precedente es igual al original que se me exhibe, quedando en mi archivo fotocopia igual. **6 JUL. 1998**
Guayaquil de de 19



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR
Notario
Dr. Emilio Romero Jouvin
Secretario



Gerente General o del Vicepresidente y del Gerente General, y, además, se requerirá también de la previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Para la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles de la Sociedad, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos; pero, para la enajenación o gravamen de los mismos, se requerirá además de la previa autorización de la Junta General; g) Para la adquisición, enajenación o gravamen de acciones o participaciones en los capitales sociales de otras Sociedades, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos; pero, para la enajenación o gravamen de las mismas, se requerirá además de la previa autorización de la Junta General; h) Para el otorgamiento de fianzas, avales y garantías en general, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos y, también, de la previa autorización de la Junta General; i) Para el otorgamiento de poderes, inclusive el caso de las procuraciones judiciales, igualmente se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales y especiales se requerirá de la previa autorización de la Junta General; j) Además de la correspondiente resolución de la Junta General de Accionistas, para cualquier reforma del contrato social se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antes referidos; y, k) Para la transformación, fusión, escisión o disolución anticipada de la Compañía, además de la correspondiente resolución de la Junta General de Accionistas, también se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antes mencionados."

Los Estatutos Sociales vigentes están contenidos en la escritura pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el 7 de octubre de 1997, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 30 de diciembre del mismo año, por medio de la cual la Compañía reformó integralmente su Contrato Social.

Atentamente,
Dr. Emilio Romero Jouvin
Secretario

RAZON: Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía HOLANDA ECUADOR C.A., para el cual he sido reelegido, según el nombramiento que antecede.-

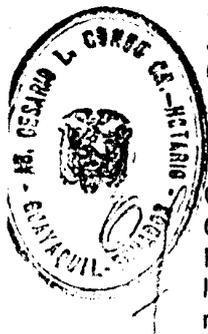
23 de enero de 1998
Gustavo Vallarino Marcos
Gustavo Vallarino Marcos
Ecuatoriano
C.C.# 090579062-2
Km 9 1/2 vía Guayaquil-Daule



Ab. Cesario L. Conde Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil

Guayaquil, 23 de enero de 1998 ✓

Señor Ingeniero
José Cabanilla Delgado ✓
Ciudad.



De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicarle que la Junta General de Accionistas de HOLANDA ECUADOR C.A. en su sesión celebrada el día de hoy ✓ tuvo el acierto de reelegirlo GERENTE FINANCIERO ✓ de la Compañía por el período de un año ✓ y con las facultades y limitaciones que constan en los Estatutos Sociales, entre las que figura la de representar legalmente a la Compañía ✓ según lo establecido en el Artículo Vigésimo Primero de dichos Estatutos, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO VIGESIMO PRIMERO ✓ La representación legal de la Compañía será ejercida por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Gerente Financiero ✓ en los términos y con las limitaciones siguientes: UNO) En sus asuntos judiciales, la Compañía será representada indistintamente por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Gerente Financiero; y, DOS) En sus asuntos extrajudiciales, la Compañía será representada indistintamente por el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Gerente Financiero, salvo en los casos siguientes en que se requerirá la actuación conjunta de los funcionarios que a continuación se indican: a) Para la ejecución o celebración de actos o contratos en general, por los que la Compañía adquiere derechos o contraiga obligaciones, por cuantías superiores al equivalente en sucres a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos; b) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, igualmente se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos, si las cuantías respectivas no excedieren del equivalente en sucres a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; c) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, por cuantías superiores al equivalente en sucres a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, pero inferiores al equivalente en sucres a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá la firma conjunta del Presidente y del Vicepresidente, del Presidente y del Gerente General o del Vicepresidente y del Gerente General; d) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, por cuantías superiores al equivalente en sucres a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, además de la firma conjunta del Presidente y del Vicepresidente, del Presidente y del Gerente General o del Vicepresidente y del Gerente General, se requerirá de la previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Para la enajenación de la totalidad de los activos de la Compañía o de una parte importante de los mismos, se requerirá la firma conjunta del Presidente y del Vicepresidente, del Presidente y del

of

Queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente Financiero de HOLANDA ECTIA DOR C. A., de fojas 18.260 a 18.261, número 4.592 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 7.198 del Registro Mercantil de Guayaquil, en el tomo diez mil novecientos noventa y ocho, - El Registrador Mercantil -



[Handwritten signature]

Ab. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANS
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Gerente General o del Vicepresidente y del Gerente General, y, además, se requerirá también de la previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Para la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles de la Sociedad, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos; pero, para la enajenación o gravamen de los mismos, se requerirá además de la previa autorización de la Junta General; g) Para la adquisición, enajenación o gravamen de acciones o participaciones en los capitales sociales de otras Sociedades, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos; pero, para la enajenación o gravamen de las mismas, se requerirá además de la previa autorización de la Junta General; h) Para el otorgamiento de fianzas, avales y garantías en general, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos y, también, de la previa autorización de la Junta General; i) Para el otorgamiento de poderes, inclusive el caso de las procuraciones judiciales, igualmente se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antedichos, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales y especiales se requerirá de la previa autorización de la Junta General; j) Además de la correspondiente resolución de la Junta General de Accionistas, para cualquier reforma del contrato social se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antes referidos; y, k) Para la transformación, fusión, escisión o disolución anticipada de la Compañía, además de la correspondiente resolución de la Junta General de Accionistas, también se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro funcionarios antes mencionados."

Los Estatutos Sociales vigentes están contenidos en la escritura pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el 7 de octubre de 1997 inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 30 de diciembre del mismo año, por medio de la cual la Compañía reformó integralmente su Contrato Social.

Muy atentamente,

[Handwritten signature]
Dr. Emilio Romero Jouvin
Secretario

RAZON: Acepto el cargo de GERENTE FINANCIERO de la Compañía HOLANDA ECUADOR S.A. para el cual he sido reelegido, según el nombramiento que antecede.



23 de enero de 1998

[Handwritten signature]
Ing. José Cabanilla Delgado
Ecuatoriano
D.C.# 090787089-3
Km 9 1/2 vía Guayaquil-Daule

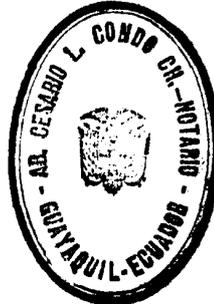
CERTIFICADO: De conformidad con el numeral 5o. del Art. 19 de la Ley Notarial reformada mediante Ley Sup. No 2308 de 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No 504 de Abril 12 de 1978, doy fe que la copia precedente es igual a original que se me exhibe, quedando en mi archivo fotocopia igual: **6 JUL 1998**

[Handwritten signature]
Ab. Cesarino L. Condo Chiriboga
Notario 5to. del Cantón
Guayaquil



gó ante mí, en fé de ello confiere esta **SEXTA COPIA CERTIFICADA**, que sello y firme en nueve (9) fojas diti-
los xerox, en Guayaquil, a dieciséis de Septiembre de
mil novecientos noventa y ocho.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la
presente, que por Resolución número: 98-S-1-1-0005539, del
señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha: 25
de Noviembre de 1.998, fue aprobada en todas sus partes y
cláusulas pertinentes.-Guayaquil, a treinta de Noviembre
de mil novecientos noventa y ocho.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

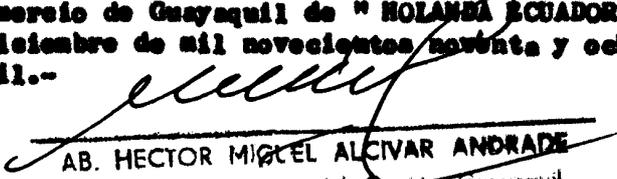


CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la
Resolución Nº 98-S-1-1-0005539, dictada el 25 de Noviembre de 1.998, -
por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escri-
tura pública, la misma que contiene el **AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO; -
AUMENTO DE CAPITAL SUSCITO Y REFORMA DE ESTATUTOS de " BOLANHA ECHARON
C.A."**, de fojas 02.000 a 02.076, número 24.004 del Registro Mercantil y
anotado bajo el número 28.915 del Repertorio.- Guayaquil, día de 16 -
ciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-

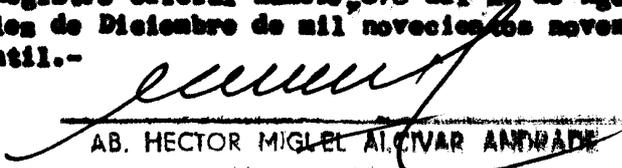
AB. HECTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE
AB. HECTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFI-

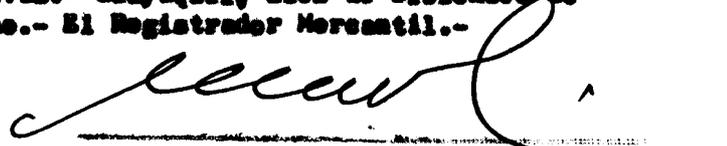
CO: que con fecha de hoy, he archivado el certificado de Autorización a la Cámara de Comercio de Guayaquil de "HOLANDA ECUADOR C.A.".- Guayaquil, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 578 del 25 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de la escritura pública a fojas 11.824 del Registro Mercantil de 1.970; 30.678 del mismo Registro de 1.992; y, 88.606 del propio Registro de 1.997, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

